



MT-1350-2 - 22003 del 15 de mayo de 2006

Bogotá,

Señor  
**ANGEL MARIA MERCHAN ESPINDOLA**  
Gerente  
**COOTRASCARGA LTDA**  
Calle 1 sur No. 7 – 131 B  
Flor de mi llano  
ARAUCA – ARAUCA

Asunto: Transporte  
Vinculación transporte de carga

En atención al oficio No MT 22244 del 24 de abril de 2006, mediante el cual eleva consulta relacionada con el transporte de carga y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

En materia de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, el Decreto 173 de 2001 prevé dos (2) formas de vinculación:

- Cuando una empresa no sea propietaria de los vehículos, para la prestación del servicio podrá celebrar el respectivo contrato de vinculación, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término causales, terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que sujetarán las partes, es decir, existe un contratación permanente.
- Las empresas de transporte público y los propietarios de los vehículos podrán vincular los equipos transitoriamente para la movilización de la carga, bajo la responsabilidad de la empresa que expide el manifiesto de carga.



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

Visto lo anterior, la sociedad transportadora legalmente constituida y debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte como empresa de transporte terrestre automotor de carga, puede vincular automotores de manera permanente a través de contrato escrito por un periodo determinado o transitoria evento en el cual no es necesaria la suscripción del mencionado contrato, solamente debe expedir el manifiesto de carga.

Por lo tanto, la volqueta mencionada en el escrito de consulta puede vincularse a otra Cooperativa legalmente constituida y debidamente habilitada por la autoridad de transporte competente, a través de cualquiera de las dos (2) formas de vinculación señaladas.

Cordialmente,

**LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS**  
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica